

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se establece la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O., Auditor Superior de la Federación, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 74, fracciones I y XX de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 4, párrafo primero, y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; así como los artículos 3, fracciones I y XIV inciso b), 28, 29, 30 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Considerando

1. Que mediante Decreto del Ejecutivo Federal, el 11 de junio de 2002 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2. Que en su artículo 61, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que la Auditoría Superior de la Federación establecerá mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los interesados el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esa Ley.
3. Que se requiere el fortalecimiento del órgano colegiado que desde su creación ha permitido el acceso a la información pública que genera la Auditoría Superior de la Federación.

El cambio de nombre de Comité de Información a Comité de Transparencia y Acceso a la Información, obedece a la conveniencia de explicitar en su denominación, que este órgano colegiado tiene como objetivos primordiales promover la transparencia de la gestión y actividades de la Auditoría Superior de la Federación y continuar garantizando el acceso a la información.

4. Que este órgano contribuya con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública para garantizar el ejercicio y derecho de acceso a la información y proteja aquella que se considere reservada y confidencial en poder de la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.
5. Que es necesario establecer lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, con el propósito de definir las responsabilidades de cada uno de sus miembros en el proceso de acceso a la información derivado de la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Del Comité

Artículo 1.- Se crea el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación para garantizar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la transparencia y el acceso de toda persona a la información pública de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Auditoría:** Auditoría Superior de la Federación.

- II. Ley:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- III. Comité:** Organismo colegiado institucional, denominado Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación.
- IV. Solicitante:** Toda persona física o moral que presente por escrito o a través de medios electrónicos solicitudes de acceso a la información de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- V. Unidades Administrativas:** Las áreas que así se definen en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y que tengan la información, de conformidad con sus atribuciones.
- VI. Unidad de Enlace:** Organismo operativo encargado de difundir la información y fungir como vínculo entre los solicitantes y las Unidades Administrativas de la Auditoría.
- VII. Días hábiles:** Los no incluidos en el Acuerdo de la Auditoría Superior de la Federación relativos a la determinación de los días inhábiles y de descanso.
- VIII. Servidores públicos:** Los que se consideran como tales en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y otras leyes.

Artículo 3.- Cada Unidad Administrativa será responsable de la clasificación y autorización para difundir la información que se genere, obtenga, transforme o conserve, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y la normativa aprobada por el Comité.

En los casos en que se niegue el acceso a la información y el solicitante presente el recurso de revisión a que se refiere la Ley en su artículo 61, fracción VII, ante la Unidad de Enlace, ésta lo turnará al Comité Resolutor de los Recursos de Revisión y Reconsideración de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 4.- El presente acuerdo es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Auditoría.

TITULO SEGUNDO

De la Integración, Objetivo y Operación del Comité

CAPITULO I

Integración del Comité

Artículo 5.- El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos de la Auditoría, en calidad de miembros propietarios, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

Presidente:

El Auditor Especial de Planeación e Información

Titular de la Unidad de Enlace:

El Titular de la Unidad General de Administración

Secretario Ejecutivo:

El Coordinador de Control y Auditoría Interna

Vocales:

El Auditor Especial de Cumplimiento Financiero

El Auditor Especial de Desempeño

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

El Coordinador de Relaciones Institucionales

El Secretario Técnico del Auditor Superior de la Federación

Artículo 6.- El Presidente del Comité, el Titular de la Unidad de Enlace y el Secretario Ejecutivo no podrán designar a funcionarios suplentes. En caso de ausencia del Presidente, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría será el encargado de presidir la sesión.

Artículo 7.- Los vocales del Comité podrán designar a funcionarios suplentes, quienes tendrán las mismas funciones y obligaciones de los vocales propietarios. Los funcionarios suplentes deberán tener, como mínimo, el nivel de Director de Área o su equivalente.

Artículo 8.- El Comité, a través del Presidente o del Secretario Ejecutivo, podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de la Auditoría, cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver aspectos relacionados con el objeto del Comité. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPITULO II

Objetivo del Comité

Artículo 9.- El objetivo del Comité es garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de la Auditoría, a fin de dar cumplimiento a la Ley.

CAPITULO III

Operación del Comité

Artículo 10.- El Comité tendrá carácter permanente y sesionará cuantas veces sea necesario; para tal efecto, establecerá anualmente un calendario de sesiones ordinarias.

El Comité podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así se requiera.

En el caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario de sesiones ordinarias, el Secretario Ejecutivo, previa autorización del Presidente, deberá informarlo con oportunidad y por escrito a los miembros del Comité, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo la sesión ordinaria.

Artículo 11.- Los Acuerdos del Comité se aprobarán por la votación de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria por escrito del Secretario Ejecutivo del Comité, la cual deberá ser entregada a los miembros del mismo, cuatro días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria; y para la extraordinaria, con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 13.- Las sesiones del Comité podrán celebrarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y el Secretario Ejecutivo levantará constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente a sus miembros en un plazo no mayor a cuatro días hábiles.

En las sesiones extraordinarias sólo se atenderán los asuntos incluidos en la convocatoria correspondiente.

En cada sesión se levantará una lista de asistencia y se recabarán las firmas correspondientes.

Artículo 14.- El orden del día será elaborado por el Secretario Ejecutivo e incluirá las propuestas de los miembros del Comité. Las sesiones del Comité se desahogarán conforme al orden del día aprobado al inicio de la sesión.

Artículo 15.- El Secretario Ejecutivo deberá recibir la documentación relacionada con los asuntos del orden del día, con seis días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, a fin de incorporarla en la carpeta que se entregue a los miembros del Comité.

La carpeta de las sesiones se adjuntará a la convocatoria de cada sesión.

Artículo 16.- El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo del Secretario Ejecutivo. En los acuerdos se precisará a los responsables de su atención, así como las fechas programadas para su cumplimiento.

Los acuerdos del Comité serán sometidos por el Presidente a consideración y opinión de los miembros para su aprobación.

Artículo 17.- Se levantará un acta de cada sesión del Comité, en la que se consignen el nombre y el cargo de los asistentes, así como los asuntos tratados y los acuerdos aprobados.

El Secretario Ejecutivo remitirá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de la sesión, el proyecto de acta a los miembros del Comité para su revisión, quienes tendrán un plazo de tres días hábiles, a partir del siguiente al de su recepción, para enviar sus observaciones.

En todos los casos, hubiere o no observaciones que incorporar en el acta, el Secretario Ejecutivo procederá a recabar las firmas de los servidores públicos que participaron en la sesión correspondiente.

TITULO TERCERO

De las atribuciones**CAPITULO I****Atribuciones del Comité**

Artículo 18- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar la política de transparencia y acceso a la información de la Auditoría;
- II. Conocer la actualización y publicación de las obligaciones de transparencia en la página de Internet de la Auditoría y, en su caso, hacer las recomendaciones correspondientes;
- III. Coordinar y vigilar las acciones de la Unidad de Enlace para dar cumplimiento a la Ley;
- IV. Establecer los procedimientos que aseguren la atención eficiente de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Aprobar los criterios de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve la Auditoría;
- VI. Conocer y aprobar la ampliación del periodo de reserva que sometan a su consideración las unidades administrativas;
- VII. Conocer y aprobar la desclasificación anticipada de la información que sometan a su consideración las unidades administrativas;
- VIII. Establecer políticas generales para el acceso, corrección y protección de los datos personales;
- IX. Aprobar el Programa Anual de Actividades del Comité para facilitar el acceso a la información;
- X. Conocer, al menos trimestralmente, el resultado de la gestión de la Unidad de Enlace, en materia de acceso a la información pública;
- XI. Aprobar el informe público anual de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información elaborado por la Unidad de Enlace y turnar copia al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública;
- XII. Conocer y dar vista al área competente para que dé atención y trámite a las presuntas responsabilidades por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley;
- XIII. Crear los grupos de trabajo que se requieran para su adecuado funcionamiento, y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo y de lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO II**Atribuciones de los Miembros del Comité**

Artículo 19.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Someter los acuerdos a la consideración de los miembros del Comité;
- IV. Moderar las intervenciones de los miembros del Comité en las sesiones;
- V. Emitir, en su caso, su voto de calidad para desempatar las votaciones relacionadas con los acuerdos del Comité;
- VI. Proponer las acciones para fortalecer los sistemas de información, clasificación de documentos y la actualización del portal de transparencia;
- VII. Elaborar el Programa Anual de Actividades del Comité y someterlo a la aprobación de sus miembros;
- VIII. Presentar al Auditor Superior de la Federación los informes periódicos de las actividades del Comité, así como los acuerdos y resultados;
- IX. Encomendar a la Unidad de Enlace y al Secretario Ejecutivo la elaboración de informes, revisión de proyectos o ejecución de actividades relacionadas con el objetivo y atribuciones del Comité;

X. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;

XI. Remitir al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública copia del informe público anual de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, y

XII. Las demás que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 20.- La Unidad de Enlace tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar, difundir y actualizar de manera permanente la información a que se refiere el artículo 7 de la Ley, en la página de Internet de la Auditoría;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información en los términos de la Ley;

III. Auxiliar a los interesados en la elaboración de las solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre la autoridad que pudiera ser la fuente de la información que solicitan;

IV. Realizar los trámites necesarios para atender las solicitudes de acceso a la información y responder a los interesados lo procedente en tiempo y forma;

V. Habilitar o contratar y capacitar a los servidores públicos necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VI. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión y trámite de las solicitudes de acceso a la información;

VII. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y sus resultados;

VIII. Elaborar y someter a la consideración del Comité el informe público anual de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, que deberá incluir el número de solicitudes de acceso a la información recibidas, así como su resultado y el tiempo de respuesta;

IX. Coordinar a las unidades administrativas para la actualización de la Guía Simple de Archivos y del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, en cumplimiento de los artículos 17 y 32 de la Ley, y

X. Las demás que sean necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre la Auditoría y los interesados, así como las que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 21.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, la cual deberá anexarse a la convocatoria correspondiente;

II. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

III. Enviar a los miembros del Comité la convocatoria a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que deban atenderse;

IV. Emitir su voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;

V. Elaborar las actas de las sesiones, recabar las firmas correspondientes y mantener su control;

VI. Registrar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;

VII. Analizar y proponer al Comité las mejoras y modificaciones que considere necesarias;

VIII. Dar seguimiento al Programa Anual de Actividades del Comité e integrar los informes periódicos correspondientes;

IX. Vigilar el cumplimiento de las normas de operación del Comité;

X. Realizar las actividades que le encomiende el Presidente del Comité, y

XI. Las demás que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 22.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos que habrán de tratarse en las sesiones del Comité;
- II. Participar en el análisis, discusión y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- III. Emitir su voto sobre los acuerdos sometidos a la aprobación del Comité;
- IV. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Comité;
- V. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos adoptados por el Comité, y
- VI. Las demás que les correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Transitorio

Unico. El presente Acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, abrogando el Acuerdo por el que se establece la Integración y Funcionamiento del Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación de fecha 5 de junio de 2003.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.- El Presidente del Comité de Información, **José Miguel Macías Fernández.**- Rúbrica.-

El Titular de la Unidad de Enlace, **Raúl Esquerro Castañeda.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Sergio Gallardo Franco.**- Rúbrica.- Los Vocales: **Juan Manuel Portal Martínez, Roberto Salcedo Aquino, Julián A. Olivas Ugalde.**- Rúbricas.